



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de decreto para modificar diversos artículos 7 y 9 de la Ley de Ingresos el Estado, para el Ejercicio Fiscal 2009.

- **En relación a abrir la posibilidad de contratación de empréstitos y establecer como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones que contraiga como deudor directo, contingente o solidario, respecto de los créditos que autorice el Congreso del Estado**

Presentada por el **Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila.**

Lectura en Correspondencia y turno a Comisión: **16 de Junio de 2009**

Turnada a la **Comisión de Finanzas.**

Fecha del Dictamen: **23 de Junio de 2009**

Decreto No. 76

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 50 / 24 de Junio de 2009**

Saltillo, Coahuila, a 08 de Junio de 2009.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PALACIO DEL CONGRESO.**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El bien común es, por definición, el objeto del Estado. Es el mayor compromiso que asumimos y traducimos a través de un correcto ejercicio del poder público, para orientarlo a la consecución de esa finalidad. Para ello, se establecen acciones y políticas públicas encaminadas a mejorar las condiciones de desarrollo de la población coahuilense.

El Gobierno del Estado reconoce que, en las condiciones económicas actuales, su actividad debe orientarse no sólo a realizar las funciones que por ley le corresponde llevar a cabo, sino que debe constituirse en un activo de la generación de mejores condiciones de vida que en cumplimiento a su competencia, brinde mayor resultado al Estado.

La realización de obra pública e infraestructura es, sin lugar a dudas, un factor de mejoría del nivel de vida de una sociedad, ya que a través del correcto ejercicio del gasto público, se puede y se debe de incentivar la actividad económica y atenuar los efectos nocivos de las crisis económicas en sus habitantes. El gasto público es fundamental porque propicia la actividad económica, produce empleo y eso se refleja en la mejoría de la seguridad pública y orden social.

En este orden de ideas, es fundamental que el Estado cuente con la capacidad de promover la reactivación económica que beneficie las condiciones de desarrollo mediante la continuidad en la ejecución de obra pública.

La presente iniciativa de decreto tiene por objeto abrir la posibilidad de contratación de empréstitos y establecer como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones que contraiga como deudor directo, contingente o solidario, respecto de los créditos que



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



autorice el Congreso del Estado a contratar a los municipios o a las entidades de la Administración Pública Paraestatal o de los Municipios, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para cumplir con el objeto de esta iniciativa de decreto, se incluye la modificación a los artículos 7 y 9 de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio 2009, a fin de que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas pueda, una vez que cuente con un crédito, afectar en garantía y/o fuente de pago de todas las obligaciones que con ese motivo contraiga.

Por lo anteriormente descrito y en ejercicio de las facultades descritas en los artículos 59 fracción II, 60 párrafo primero y 82 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 y 16, apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 181 fracción II y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, se presenta el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican los artículos 7 y 9 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Secretario de Finanzas, afecte en garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que contraiga por los créditos o empréstitos que contrate como deudor directo o contingente en términos del artículo 6 de esta Ley, las Participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicios de afectaciones anteriores.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO 9. – Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Secretario de Finanzas, cuando sea procedente, otorgue el aval del Gobierno del Estado y afecte las participaciones que en ingresos federales le correspondan, en garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones solidarias que contraiga, por los créditos o empréstitos que autorice el Congreso del Estado a contratar a los municipios o a las entidades de la Administración Pública Paraestatal o de los Municipios, en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRACIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS